

**UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
Escuela Profesional de Contabilidad



*Una Institución Adventista*

**Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016**

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público

Por:

Ruth del Pilar Rengifo Infante

Diego Alonso Pinto Ramos

Asesor:

Mg. Ivan Apaza Romero

Lima, noviembre de 2017

## Cómo citar:

### Estilo APA

Pinto, D. y Rengifo, R. (2018). Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016. Empresas del centro industrial San Pedrito.

### Estilo Vancouver

Pinto D, Rengifo R. Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016. Lima: Empresas del centro industrial San Pedrito; 2018.

### Estilo IEE

D. Pinto and R. Rengifo, "Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016", Empresas del centro industrial San Pedrito, 2018.

**Área temática:** Negocios y Management

**Línea de Investigación – UPeU:** Tributos

### Ficha catalográfica:

Rengifo Infante, Ruth del Pilar

Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016/ Autores: Ruth del Pilar Rengifo Infante y Diego Alonso Pinto Ramos; Asesor: Mg. Ivan Apaza Romero. -- Lima, 2017.

88 páginas: anexos, tablas.

Tesis (Contador Público) -- Universidad Peruana Unión. Facultad de Ciencias Empresariales. EP. Contabilidad, 2017.

Incluye referencias y resumen.

1. Fehaciencia de las operaciones. 2. Fehaciencia documentaria. 3. Fehaciencia determinativa. 4. Gastos deducibles. 5. Renta de tercera categoría I. Pinto Ramos, Diego Alonso

**DECLARACIÓN JURADA**  
**DE AUTORÍA DEL INFORME DE TESIS**

Mg. Iván Apaza Romero, de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que el presente informe de investigación titulado: "FEHACIENCIA DE LAS OPERACIONES Y SU RELACIÓN CON LOS GASTOS DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DEL CENTRO INDUSTRIAL SAN PEDRITO, 2016" constituye la memoria que presenta los Bachilleres Ruth del Pilar Rengifo Infante y Diego Alonso Pinto Ramos para aspirar al título de Profesional de Contador Público, cuya tesis ha sido realizada en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente declaración en Lima, a los 26 días del mes de febrero del año 2018.



Mg. Iván Apaza Romero

Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016

## TESIS

Presentar para optar el título profesional de Contador Público

### JURADO CALIFICADOR



Mg. Merlin Arturo Lazo Palacios  
Presidente



Mg. Yanet Kelita Bailón Miranda  
Secretaria



Mg. Sinfiriano Martínez Huisa  
Vocal



Mg. Luis Martín Cabrera Arias  
Vocal



Mg. Ivan Apaza Romero  
Asesor

Lima, 16 de noviembre del 2017

## **Dedicatoria**

A nuestros apreciables padres, hermanos y demás familiares por concedernos su cariño, motivarnos e incentivarnos constantemente a luchar por nuestros objetivos.

## **Agradecimientos**

A Dios por la constante compañía en cada uno de los procesos de enseñanza recibida y por las bendiciones otorgadas durante el recorrido de nuestras vidas estudiantiles hasta este momento, y por la fortaleza para lograr en el tiempo lo que nos parecía lejano.

A la prestigiosa Universidad Peruana Unión, que nos acogió como parte de ella abriéndonos sus puertas para instruirnos en sus aulas y transmitirnos todo lo necesario para ser profesionales capaces de ejercer la carrera con criterio y virtud.

A toda la plana docente por su ejemplo, especialmente al director de la Escuela Profesional de Contabilidad por su apoyo y contribución, que han servido para lograr lo que hasta ahora tenemos.

## TABLA DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	6
Índice de Tablas.....	10
Índice de Anexos .....	11
Resumen .....	12
Abstract.....	13
Capítulo I.....	14
Planteamiento del Problema .....	14
Identificación del Problema.....	14
Descripción del problema.....	14
Formulación del problema.....	17
Problema general .....	17
Problemas específicos.....	17
Objetivos.....	18
Objetivo general .....	18
Objetivos específicos.....	18
Justificación.....	18
Hipótesis .....	20
Presunción filosófica .....	21
Capítulo II.....	23
Marco teórico.....	23
Bases teóricas .....	37
Marco legal.....	37
Antecedentes de la investigación.....	47
Antecedente primero.....	48
Antecedente segundo.....	49
Antecedente tercero .....	50
Marco conceptual .....	51
Fehaciencia de las operaciones.....	51
Fehaciencia y razonabilidad del gasto .....	52
Gastos deducibles .....	53

El devengo .....	55
Bancarización .....	56
Empresa .....	56
Renta.....	56
Rentas de Tercera Categoría.....	56
Impuesto .....	57
Impuesto a la renta.....	57
Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.....	57
Principio de causalidad.....	58
Ganancia contable.....	58
Ganancia (perdida) fiscal.....	58
Ingreso neto .....	58
Costo computable .....	58
Gastos .....	58
Gastos deducibles .....	59
Deducción a la utilidad neta .....	59
Causalidad .....	59
Evasión fiscal.....	59
Impuesto .....	59
Sistema Tributario .....	59
Administración Tributaria .....	60
Política Tributaria.....	60
Base Tributaria .....	60
Impuesto General a las Ventas .....	60
Capítulo III .....	61
Materiales y Métodos .....	61
Plan de procesamiento de datos.....	63
Delimitación espacial y temporal .....	64
Identificación de la variable .....	64
Capítulo IV .....	66
Resultados Y Discusión.....	66
Discusión: Contrastación de hipótesis.....	72
Discusión: Contrastación de los antecedentes .....	75

Capítulo V .....	76
Conclusiones y recomendaciones .....	76
Conclusiones.....	76
Recomendaciones .....	77
Referencias bibliograficas .....	78
ANEXOS .....	82

## Índice de Tablas

Tabla 1 - Información sociodemográfica de las empresas del centro industrial San Pedrito .....	75
Tabla 2 - Descripción de los ítems de la variable Fehaciencia de las operaciones .....	76
Tabla 3 - Descripción de los ítems de la variableGastos Deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. ....	77
Tabla 4 - Descripción de los ítems de la variable Gastos Deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. ....	81
Tabla 5 - Relación entre los registros contables de las operaciones es muy significativa con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.....	82
Tabla 6 - Relación entre los documentos sustentatorios de las operaciones es muy significativa con gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.....	83

## Índice de Anexos

Anexo 1 – Matriz de consistencia.....	82
Anexo 2 – Instrumento de recaudación de información.....	85
Anexo 3 - Confiabilidad de los instrumentos de Fehaciencia de las operaciones y gastos deducibles .....	88

## Resumen

**Objetivo:** Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016. **Materiales y métodos:** Investigación de tipo básica con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo correlacional. El instrumento utilizado para recaudar la información fue una encuesta seccionada en dos partes. **Población y muestra:** 180 empresas establecidas en el parque industrial San Pedrito, Surco, muestra de 130 empresas. **Resultados:** Variables positivas directas y significativos. **Conclusión:** Se demuestra que existe cumpliendo con las obligaciones tributarias, que la ley del impuesto a la renta obliga, y con ello se evita sanciones pecuniarias sobre el cumplimiento.

**Palabras clave:** Fehaciencia de las operaciones, Fehaciencia documentaria, Fehaciencia determinativa, Gastos deducibles, Renta de tercera categoría.

## **Abstract**

**Objective:** Determine the degree of relationship between the reliability of the operations and the deductible expenses for the determination of the third category income tax in the companies of the San Pedrito Industrial Center, Surco, Lima, 2016. **Materials and methods:** Research basic type with quantitative approach and correlational descriptive level. The instrument used to collect the information was a survey divided into two parts. **Population and sample:** 180 companies established in the industrial park San Pedrito, Surco, sample of 130 companies. **Results:** Direct and significant positive variables. **Conclusion:** The three results show that there is compliance with tax obligations, which the law of income tax requires, and thereby avoiding financial penalties on compliance.

**Keywords:** Feasibility of operations, Documentary evidence, Determinative evidence, Deductible expenses, Third category income.

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Problema**

#### **Identificación del Problema**

Para poder identificar los problemas, tanto generales como específicos, se ha tratado de investigar cuál es la causa del incumplimiento de estos requisitos que son fundamentales como sustento de las operaciones financieras, por ello, es necesario una breve descripción del caso.

#### **Descripción del problema**

Para todos es muy conocido que los empresarios del país en general pasan por una crisis tributaria gigantesca; al tratar de adaptarse a los requerimientos establecidos por la Administración Tributaria y darles un sustento sólido a las erogaciones realizadas por las empresas con la finalidad de deducir los como gastos. Es en este contexto que en forma práctica solo tienen como principio básico sustentable, que el sustento para una operación económica corresponde a la factura y el comprobante de pago “desconociendo” los otros documentos para sustentar una operación financiera, considerándose solo ello para los registros contables. Esta verdad no se niega, sino se afirma, pero como una verdad a medias, pues la reglamentación de comprobantes de pago expresa que para sustentar la verdadera operación realizada, considera además de ello otros documentos que complementen dicha operación; estos documentos, en su gran mayoría, las empresas nos los tienen porque no se exigen, y en el Centro Industrial San Pedrito ubicada en el distrito de Santiago de Surco en Lima, que ha sido creada como un centro logístico y que se compone de 180 empresas de almacenes y servicios así como fabricantes industriales, con una ubicación estratégica muy importante, no es ajeno a estas deficiencias. El constante descuido por parte de los

representantes de todas estas empresas los expone a sanciones posteriores sin tomar en cuenta, que estos documentos son una gran necesidad, ya que la Administración Tributaria se encuentra en procesos de visita y fiscalización permanente, para realizar compulsas y fiscalizaciones respecto a los sustentos completos de las operaciones realizadas y declaradas por las empresas.

En las últimas décadas las constantes modificaciones introducidas en la normatividad fiscal han sido muy imperativas para todos los empresarios y profesionales administrativos y contables, los que, de una manera u otra, se tiene que ver con el quehacer tributario, delineando en forma clara, concisa y accesible los alcances de todas y cada una de las variaciones introducidas. Por ello, es justamente que a través de todos aquellos lineamientos establecidos (tales como la fehaciencia, razonabilidad, etc.), sobre la aplicación o no en los gastos realizados por los contribuyentes, ayudará a evitar incurrir o reducir riesgos fiscales innecesarios que conlleva a futuras sanciones. Es así que para el estudio *la fehaciencia de las operaciones* que conlleven a deducir gastos realizados constituye en uno de los argumentos que la Administración Tributaria apela, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del contribuyente.

Cabe mencionar que, tal como lo define el Código Tributario (1999), en su título II, Capítulo II, artículos 59° al 61° “la Administración Tributaria como órgano de control de los tributos está constituido como el ente administrativo y fiscal facultado para realizar la fiscalización, uno de los principales mecanismos de control que tiene para el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias que pueden ser de carácter formales o cuantitativas a cargo de los contribuyentes; asimismo, estas obligaciones pueden ser de naturaleza sustantiva o adjetivas (formales); por ello, esta facultad está considerado como uno de los pilares para la recaudación”.

Todas las empresas, en un proceso de modernización, siempre están buscando ser más eficientes y eficaces para generar la mayor cantidad de beneficio o renta. Para ello, realizan actividades productivas, comerciales o de servicios, descuidando órganos importantes como es parte administrativa, contable y tributaria, en las cuales se realizan los registros de las operaciones realizadas sin cuidar los requisitos mínimos para sustentar dicha operación. Esta ineficiencia deberá ser subsanada con el afán de darle su lugar al área pertinente y con ello evitar otras consecuencias que no ayudan al crecimiento de la empresa.

Referirnos a fehaciencia de las operaciones para determinar los gastos deducibles y no deducibles está relacionada directamente con la determinación del impuesto a la renta (Dr. Arana; 2009). Comprenden dos puntos de muchísima importancia para este proceso de determinación y consecuentemente en el impuesto a la renta de tercera categoría, estas exigencias legales obligan a las empresas y a demostrar la fehaciencia de cada una de las operaciones bajo la premisa de tres exigencias adicionales:

- (i) “Presentar una declaración jurada clara y veraz,”
- (ii) “tiene que existir el registro del comprobante de pago,”
- (iii) “tiene que existir la existencia de otros documentos que acrediten la fehaciencia de la operación realizada”.

El incumplimiento de estas exigencias hace que no se considere a estas operaciones con la importancia debida en los gastos, para poder deducir los de la renta gravada y consecuentemente en la determinación del impuesto a la renta, llevando con ello a pagar mayor impuesto, lo cual no es justo, sino se realiza es solo por no considerarlos mecanismos que lo sustenta, para que dicha operación sea válidamente sustentable.

Esta situación fue incentivo para realizar un estudio de investigación, con la finalidad de determinar cuánto puede afectar o ayudar el discurrir como gasto deducible o no, para el impuesto a la renta real, así como dónde, cómo y por qué las empresas no están cumpliendo

con este principio de fehaciencia y veracidad de sus operaciones realizadas, situación que lógicamente serán comparadas con la normatividad vigente.

### **Formulación del problema**

El presente trabajo de investigación está formulado con un problema general que lleva a desarrollar tres problemas específicos, sobre la relación que existe entre la fehaciencia de las operaciones y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Lima 2016.

### **Problema general**

¿Qué relación existe entre la fehaciencia de las operaciones en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Lima, 2016?

### **Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación entre la fehaciencia de las operaciones reales sustentatorias en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, Lima, 2016?
- ¿Cuál es la relación entre la fehaciencia de las operaciones reales determinativas en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, Lima, 2016?
- ¿Cuál es la relación entre la fehaciencia de las operaciones no reales en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, Lima, 2016?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Lima, 2016.

### **Objetivos específicos**

- a) Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones reales sustentatorias en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, Lima, 2016.
- b) Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones reales determinativas en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, Lima, 2016.
- c) Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones no reales en los gastos deducibles, y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, Lima, 2016.

### **Justificación**

El presente proyecto de investigación está fundamentado en determinar la influencia que existe en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, ya sea influencia directa o indirecta; la fehaciencia de las operaciones reales sustentatorias, las operaciones reales determinativas y las operaciones no reales en los gastos deducibles y consecuentemente como incide en el resultado final para la determinación del impuesto a la renta en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Lima, 2016.

Si bien este proyecto de investigación está definiendo cómo muestra a las instituciones empresariales del Centro Industrial San Pedrito, el resultado servirá no solo para ellas, sino

para todas aquellas empresas que por alguna u otra razón están perdiendo mucho efectivo, al determinar su renta e impuesto sin considerar estos documentos que complementan cada una de sus operaciones realizadas, de tal forma que solo deberán pagar sus impuestos a la Administración Tributaria, por las operaciones que correspondan.

### **Naturaleza**

Este trabajo contribuirá a determinar, por un lado, una buena determinación del impuesto a la renta, identificando claramente la recaudación de los tributos. Por el otro lado, el efecto de este cumplimiento en la continuidad y tranquilidad de los empresarios contribuyentes de la SUNAT, al determinarse claramente el impuesto a pagar, y con ello debidamente sustentado conforme a Ley, y así evitar intereses y multas por este incumplimiento. Esta situación empresarial será lograda con la aplicación de mecanismos de organización, control, bajo la premisa “cumpliendo con la Ley estarás más seguro en tus operaciones y con ello evitas sanciones innecesarias”, consecuentemente, una empresa controlada por la administración tributaria, ayuda a mejorar la interrelación empresa administración tributaria, logrando pago de tributos justos.

### **Magnitud**

Para todos es conocido que el estado peruano emite normas principales, pero también especiales cuyo carácter tributario es dar soluciones claves tanto para los empresarios como para el estado mismo, y una de ellas es el principio de cumplimiento de obligaciones formales, cuyo objetivo es el de ayudar al contribuyente a sustentar debidamente sus operaciones financieras además de sincerar las obligaciones de los contribuyentes.

Si bien es cierto, muchas opiniones de diversos juristas expresan que la existencia de estas normas lo único que hacen es motivar más bien al incumplimiento de las obligaciones tributarias con consecuencias en desmedro de la caja fiscal. También es cierto que de ser así el resultado final es llevarlos a la ilegalidad completa y con ello ya no se obtiene los

resultados positivos que sean necesarios para el bien funcionamiento de la administración tributaria.

### **Trascendencia**

Es importante señalar que los errores de cumplimiento con relación a las normas tributarias del impuesto a la renta, motivan a los contribuyentes que no cumplan oportunamente con sus obligaciones formales, con los profesionales no idóneos que hacen mal uso de estas normas y que motiva el no pago oportuno de los tributos, trae como consecuencia las respectivas sanciones e intereses.

La investigación aborda la manera clara y directa de enfocar las normas sobre el impuesto a la renta, como un elemento de incentivo al cumplimiento tributario formal, por lo que se tendrá que proponer una adecuada estructura legal que permita incentivar la recaudación y el cumplimiento voluntario y la legalidad de las empresas.

### **Vulnerabilidad**

El problema de investigación es vulnerable, es decir, puede llevar al investigador a ver la capacidad suficiente y los recursos para obtener resultados positivos tanto para la administración tributaria como para los contribuyentes involucrados.

### **Hipótesis**

#### **Hipótesis general**

La fehaciencia de la operación es en los gastos deducibles incide significativamente en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016.

## **Hipótesis Específicas**

- La fehaciencia de las operaciones reales sustentatorias de los gastos deducibles incide negativamente para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016.
- La fehaciencia de las operaciones reales determinativas en los gastos deducibles incide negativamente para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016.
- La fehaciencia de las operaciones no reales en los gastos deducibles incide negativamente para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016.

## **Presunción filosófica**

Según el libro de San Lucas 20: 25, “Entonces él les dijo: Pues dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”, se identifica las palabras de Jesús que sorprendió al pueblo, pero que verdaderamente es una gran realidad, y que todo ser humano sea unilateralmente o en conjunto (empresa) deben cumplir, y es en este contexto que, ante las disposiciones dadas por el gobierno, todos deben cumplir con esta obligación. Sin escatimar las obras que el gobierno haga con el dinero tributado, en cierto modo, se debe tributar tal como Dios lo manda en el versículo ya mencionado, recordando que todos seremos juzgados por nuestras obras.

Por otro lado, el libro de 1º Pedro, capítulo 2, versículos 13, recomienda lo siguiente: “Someteos, por causa del señor, a toda institución humana, ya sea al Rey, como autoridad...”; expresión clara de nuestras obligaciones con el estado, dado que definitivamente es, porque Dios pone y quita reyes.

Como contadores se debe ejercer las leyes humanas y dividas haciendo honra nuestra labor encargado aquí en la tierra y caracterizándonos por cumplir la palabra de Dios en todos sus aspectos.

## Capítulo II

### Marco teórico

#### Fehaciencia de las operaciones

Según Dra. Bahamonde (2012) Los ingresos y los gastos de las normas actuales tratadas en el Perú (Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas), establecen tres deberes para exponer la fehaciencia de la operación: a) la declaración jurada, b) el registro del comprobante de pago y c) la existencia de otros documentos que acrediten la existencia o fehaciencia de la operación.

**Gastos no deducibles.**- “el inciso j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta: señala que no serán deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría los gastos cuya documentación sustentatorias no cumpla con los requisitos y características mínimos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, ni los gastos sustentados con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante, tengan la condición de *no habidos* según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición de infracción”.

Se complementa con la RTF de Observancia Obligatoria 01759-5-2003 en la que se ha establecido, para que una operación sea inexistente, se debe dar algunas de las siguientes condiciones:

- “Una de las partes no existe o no participó en la operación”.
- “Ambas partes no participaron en la operación”.
- “El objeto materia de venta es inexistente o distinto”.

- “Una de las partes no participó en la opción y el objeto de venta es inexistente”.
- “Una de las partes no existe y el objeto de venta es inexistente”.
- “Ambas partes no participaron en la operación y el objeto de venta es inexistente”.

**Modalidades de Operaciones no Fehacientes.** - Picón (2011) señala que existen tres modalidades de operaciones no fehacientes:

- “*Clonación de comprobantes de pago*”. – Suceso pasa cuando bandas delincuenciales se dedican a la venta ilegal de comprobantes de pago, es decir el delincuente emite el comprobante de pago.
- “*Comprobantes de pago verdaderos, pero operaciones no reales*”. – Comprobante de pago verdaderamente emitido por el emisor de la razón social que figura en el comprobante, pero de una operación que no se realizó y no se considera como real.
- “*Comprobantes de pago verdaderos, operaciones reales no realizadas por el emisor*”.  
En este caso las operaciones y los comprobantes son verdaderos pero la operación fue realizada por otro emisor.

Para estos casos principales expuestos, es importante que las empresas aseguren la autenticidad de las operaciones descritas en los comprobantes de pago, estableciendo controles que identifiquen al emisor y que cuente con información adicional que acrediten la existencia de la operación.

**“Comprobante de Pago.** - Por su parte, el artículo 1º del Reglamento de Comprobantes de Pago indica que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. Cabe señalar que al respecto el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia ha señalado que deducibilidad y fehaciencia de

un gasto debe acreditarse mediante su devengamiento en el ejercicio gravable, el comprobante de pago en el caso que exista la obligación de emitirlo y con documentación que indique con indicios razonables la efectiva realización de la operación tales como: contratos, informes, reportes, e-mails, etc”.

#### **“Acreditación de la fehaciencia de las operaciones**

La fehaciencia de las operaciones se puede basar con la documentación extra que demuestre haber recibido los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso con indicios razonables de la efectiva prestación del servicio”.

La carga de la evaluación de fehaciencia de las operaciones recae tanto en la Sunat y en el contribuyente.

#### **Fehaciencia del costo para determinar el impuesto a la renta.**

“El artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta no exige que el costo de adquisición, costo de producción o de valor de ingreso al patrimonio, deban estar sustentados en comprobantes de pago emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, por lo que, la Sunat no puede reparar el costo de ventas por dicho motivo”.

Si bien es cierto la norma pertinente, no exigen, es necesarios considerar que debe sustentarse los conceptos que lo involucran tales como, los inventarios que debe sustentarse con el registro de inventarios, los costos directos de mano de obra y otros que debe sustentarse con el registro de compras, y las provisiones de depreciaciones que se sustenta con el registro de activos fijos.

## **Fehaciencia del Gasto para determinar el Impuesto a la Renta**

“Si bien el inciso j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que no serán deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, ni los gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante, tengan la condición de *no habidos*”.

Es innegable que las entidades responsables de evaluar los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta son la Sunat y el Tribunal Fiscal, estas instituciones han señalado que los gastos empresariales se sustentaran con los comprobantes de pago y se adicionara la documentación que acredite que la existencia de la operación.

“Según la Ley del Impuesto a la Renta menciona que entonces tomando en cuenta ello, cabe recalcar que, si bien los comprobantes de pago constituyen documentos que permiten sustentar gastos, también en supuestos en los que no existe la obligación de emitirlos será necesario acreditar la realización del gasto con cualquier medio probatorio fehaciente; debiéndose tener en cuenta que la Administración Tributaria, en uso de las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario, podrá exigir al contribuyente la presentación de documentación complementaria e incluso efectuar las verificaciones correspondientes a efecto de determinar la fehaciencia de la operación por la cual se hubiera deducido el gasto y el importe de la misma”. “Ello, tomando en cuenta que: el vendedor debe contar con capacidad operativa para brindar el servicio, así como debe brindar documentación que acredite la prestación del servicio o venta del bien. Por su lado la Sunat debe realizar cruces de información y por último el comprador; debe acreditar que utilizó y

pagó el bien o el servicio y debe contar con el comprobante de pago y con documentación adicional que acrediten la existencia del servicio o del bien”.

### **Criterios adicionales que acreditan fehaciencia de las operaciones**

**“Comprobante de Pago emitido por sujeto habido.-** Para el inciso j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta señala no serán deducibles para la determinación de la renta imponible los gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante, tengan la condición de “no habidos” según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición de infracción”.

“No obstante, la disposición antes señalada, *el Tribunal Fiscal* en reiteradas jurisprudencias ha señalado que la condición de no habido del emisor del comprobante de pago no es un criterio suficiente por sí mismo, para desconocer la realidad de la operación, pues Sunat debe acreditar que el emisor tuvo la condición de no habido en el momento de la emisión del comprobante de pago”.

La determinación de la condición de no habido no es un hecho que por sí solo pruebe la operación realizada no sea real, pues esta situación se determina durante la fiscalización.

No es viable cuestionar la fehaciencia de una factura de compra al contribuyente en la condición de no habido, pues en el caso de que al ejecutar la verificación y cruce de información posterior no se haya ubicado al proveedor, no es imputable al comprador, por lo tanto no se podrá lograr conocerse su crédito fiscal.

## **Consecuencias de la calificación de una operación como no fehaciente**

La condición que la administración tributaria da a una operación financiera como no fehaciente tiene consecuencias duras para las empresas pues implica:

- “*Desconocimiento del costo o gasto* para determinar el Impuesto a la Renta, supuesto que lo hemos analizado bastamente en el presente informe”.
- “*Desconocimiento del Crédito Fiscal* para determinar el Impuesto General a las Ventas, pues el artículo 18 de la Ley del IGV señala que solo otorgan derecho a crédito fiscal aquellos conceptos que impliquen costo o gasto para el Impuesto a la Renta”.
- “*El pago de dividendos presuntos*, pues el inciso g) del artículo 24-A de la citada ley y el artículo 13-B de su reglamento, establecen que se entiende por dividendos toda suma o entrega en especie que al practicarse la fiscalización resulte renta gravable de tercera categoría en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control, y que, entre otros casos, ello se produce cuando existen gastos sustentados por comprobantes de pago que acreditan una situación inexistente”.
- “*Determinación de las infracciones tipificadas* en el artículo 178° numeral 1 del Código Tributario, por omisiones en la determinación del Impuesto a la Renta y en el Impuesto General a las Ventas”.
- *Presunción de delito de Defraudación Tributaria*, la reducción de la base imponible del Impuesto a la Renta por el uso de gastos no reales se encuentra tipificada “en el artículo 1 de la Ley Penal Tributaria regulada por Decreto Legislativo N°813, sin embargo, para que se procese por este delito debe probarse la intencionalidad de la empresa de defraudar al fisco”.

## **Gastos deducibles del impuesto a la renta**

Según Mateucci A. (2012). La renta neta de tercera categoría se deduce de la renta bruta, los gastos son necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no está expresamente prohibida por la ley del impuesto a la renta en su artículo 37°; en consecuencia, son deducibles

- “Los intereses, sujetos a límite y causalidad”.
- “Los tributos que recaen sobre viene o actividades productoras de rentas gravadas”.
- “Pérdidas extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor”.
- “Gastos de organización y pre operativos”.
- “Provisión y castigo de dudas incobrables”.
- “Provisión para beneficios sociales”.
- “Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se convengan al personal”.
- “Los gastos y contribuciones predestinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, incluidos los de capacitación”.
- Gastos Recreativos.
- Remuneraciones del directorio
- “Exceso del valor de mercado de las remuneraciones”.
- Las regalías.
- Gastos de representación.
- Gastos de viáticos.
- “Gastos por premio, en dinero o especie”.
- Gastos de vehículos.
- Gastos de donaciones.

- Personas con Discapacidad.

### **Gastos no deducibles del impuesto a la renta**

“Aquellos gastos que no instituye el artículo 37° de la ley Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales tales como: causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente; igual no es relevante porque no son deducibles, es decir, prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios. Así el artículo 44° de la LIR nos mencionó claramente cuáles son los gastos no deducibles (Mateucci; 2012)”.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitida por la ley son esencialmente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad que exige el artículo 37° de aquellos que exceden los límites, o aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR.

Es preciso resaltar que si bien el artículo 44° los prohíbe, también queda a criterio del contribuyente relacionado con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importa, legalmente son gastos no aceptados como deducibles.

Los gastos prohibidos para efecto del impuesto a la renta según establece el artículo 44 son los siguientes:

- Gastos personales.
- “Gastos por impuesto a la renta”
- Multas, recargos e intereses moratorios.
- “Donaciones no deducibles y actos de liberalidad”.

- “Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley”.
- La amortización de activos intangibles

### **Las comisiones mercantiles por compra o venta de mercaderías del exterior**

“No se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde estas se originen”.

### **La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario**

“No podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio”.

### **Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del reglamento de comprobantes de pago**

“La ley del impuesto a la renta determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago”.

### **El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes**

“La Ley del Impuesto a la Renta, no considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto”.

“Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes”.

### **Revaluaciones voluntarias de los activos**

“La ley del impuesto a la renta, discurre que se debe aplicar como deducción del gasto en la determinación de la renta neta de tercera categoría: el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma”.

Lo ya mencionado en el párrafo anterior, también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

### **Los gastos en paraísos fiscales**

“La Ley del Impuesto a la Renta determina que no se consideran como gastos deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos”:

- Sean patriotas del país o territorios de baja o nula imposición.
- Sean instituciones permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o, Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

## **Las Pérdidas que originan en la venta de acciones o participaciones**

“La Ley del Impuesto a la Renta, dice que no se toman en cuenta para determinar la renta neta empresarial las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación”.

## **Los gastos y pérdidas provenientes de instrumentos financieros derivados**

La ley del impuesto a la renta, considera que no son deducibles los gastos y pérdidas provenientes de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

“Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido conocido con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición”.

“Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos”.

## **Determinación de la renta de tercera categoría**

Renta de tercera categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas, generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. Estas rentas se refieren a:

1. “Las rentas que resulten de la realización de actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc.”.

2. Las rentas de los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles, los rematadores y martilleros, los notarios, el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
3. Las rentas por cualquier otra ganancia o ingreso obtenido por las personas jurídicas.

“La base imponible para la determinación de la renta es la obtenida después de haber deducido de los ingresos netos anuales, los costos y gastos incurridos en la actividad durante el período. Pero se ha de tomar en cuenta que no todos los gastos son considerados como tales para efectos tributarios. Para que los gastos sean considerados como deducibles, deben de seguir el principio de causalidad: que sean necesarios, que estén destinados a producir, obtener y mantener la fuente; se encuentren sustentados con documentos y sean permitidos por la ley”.

#### **Actividades Generadoras de rentas de tercera categoría**

“Para el Artículo 28° de la Ley del IR y artículo 17° del Reglamento, son Rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por”:

- “Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes”.
- “Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar”.
- “Las que obtengan los Notarios”.

- “Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de esta Ley, respectivamente”.
- “En el supuesto a que se refiere el artículo 4° de la Ley, constituye rentas de tercera categoría, la que se origina a partir de la tercera enajenación, inclusive, (Inciso sustituido por el artículo 8° de la Ley N° 29492 vigente a partir del 01.01.2010)”.
- “Las rentas y ganancias de capital previstas en los incisos a) y d) de este artículo, producidas por la enajenación, redención o rescate de los bienes al que se refiere el inciso l) del artículo 24° de esta Ley, sólo calificarán como de la tercera categoría cuando quien las genere sea una persona jurídica (Párrafo incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 29492, vigente a partir del 01.01.2010)”.
- “Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de esta Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos o en el penúltimo párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse”.
- “Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio”.
- “Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías”.
- “La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la presente Ley”.

- “Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada. Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios, han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un periodo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión (Inciso c) del artículo 17° del Reglamento)”.
- “Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares”.
- “Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicomisos de Sociedades Tituladoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. En los casos en que las actividades incluidas por esta ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este artículo. En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros (Artículo 3° de la Ley)”.

#### Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Es el impuesto directo que se aplica a las personas jurídicas o naturales que realizan un giro de negocio, el importe es el resultado de acuerdo a la magnitud del negocio. Existiendo categorías establecidas para la determinación de importe exacto.

“Aquellos contribuyentes que provienen del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) o del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), que se incorporarse al Régimen General, pueden realizarlo en cualquier momento del año mediante la presentación de la declaración pago correspondiente al mes en que se incorporen, utilizando el PDT 621”.

Como todo trabajo de investigación necesita tener su base fundamental en la ciencia, la historia, y otros conceptos, este trabajo de investigación no es ajeno a ello, por eso es necesario complementar con los siguientes:

#### Marco Descriptivo y de ubicación

El Centro Industrial San Pedrito ubicada en el distrito de Santiago de Surco, Ciudad de Lima, ha sido creado como un centro logístico y de servicios; se compone de 180 empresas entre almacenes y servicios, así como fabricantes industriales, con una ubicación estratégica, no es ajeno a las deficiencias tributarias, dada la operatividad constante a la que están expuestas.

#### **Bases teóricas**

#### **Marco legal**

“Según el ARTÍCULO 37° de la LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA (2010), referido a los GASTOS DEDUCIBLES, menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles”:

- “Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios

relacionados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes”:

“Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”. “Refiriéndose de bancos y empresas financieras, deberá calcularse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados. Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles”.

- “Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas”.

- “Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante. Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina”.

- “Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente”.
- “Los gastos de cobranza de rentas gravadas”.
- “Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes”.
- “Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años”.
- “Las empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: 1) Se trate de provisiones específicas; 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo; 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida. Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento”. “En el

caso de Fideicomisos Bancarios y de Titulización integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el Artículo 16° de la Ley N° 26702, las provisiones serán deducibles para la determinación de la renta neta atribuible. También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, diferentes a las señaladas en el presente inciso. Para el caso de empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio. Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable”.

- “Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden. No se reconoce el carácter de deuda incobrable a: (i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas. (ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad. (iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa”.

- “Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes”.

- “Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia”.

- “Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior”.

- “Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados. Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias”.

- “Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. El importe cargado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba”.

- “Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacioncitas y en general a los

socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado”. “Este último requisito será de aplicación cuando se trate del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como cuando los accionistas, participacioncitas y, en general, socios o asociados de personas jurídicas califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento instituirá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación. En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho titular, accionista, participacioncita, socio o asociado”.

- “Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias”.

- “Las regalías”.

- “Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias”.

- “Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada”. “La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes. Los viáticos comprenden gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía”. “Los viáticos

por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior”.

- “El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada. Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento”.

- “Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad”.

- “Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia”.

- “Los gastos o costos que constituyan para sus perceptoras rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio”.

- “La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior”.
  
- “Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste”. “Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento”. “Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. En el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento”.
  
- “Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de

lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:(i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°”.

- “La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros”.

- “Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas”.

“Según el ARTÍCULO 42° del TUOLEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (1999), referido al VALOR NO FEHACIENTE O NO DETERMINADO DE LAS OPERACIONES, Expresa que cuando por cualquier causa el valor de venta del bien, el valor del servicio, el valor de la construcción, no sean fehacientes o no estén determinados, la SUNAT lo desestimaré de oficio tomando como referencia el valor de mercado, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta”.

“En caso el valor de las operaciones entre empresas vinculadas no sea fehaciente o no esté determinado, la Administración Tributaria considerará el valor de mercado establecido por la Ley del Impuesto a la Renta como si fueran partes independientes, no siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 32° de dicha Ley”.

“A falta de valor de mercado, el valor de venta del bien, el valor del servicio o el valor de la construcción se determinarán de acuerdo a los antecedentes que obren en poder de la SUNAT”.

“No es fehaciente el valor de una operación, cuando no obstante haberse expedido el comprobante de pago o nota de débito o crédito se produzcan, entre otras, las siguientes situaciones”:

- “Que sea inferior al valor usual de mercado, salvo prueba en contrario”.
- Que las disminuciones de precio por efecto de mermas o razones análogas, se efectúen fuera de los márgenes normales de la actividad.
- “Que los descuentos no se ajusten a lo normado en la Ley o el Reglamento.”

“Se considera que el valor de una operación no está determinado cuando no existe documentación sustentadora que lo ampare o existiendo ésta, consigne de forma incompleta la información no necesariamente impresa a que se refieren las normas sobre comprobantes de pago, referentes a la descripción detallada de los bienes vendidos o servicios prestados o contratos de construcción, cantidades, unidades de medida, valores unitarios o precios”.

“La SUNAT podrá corregir de oficio y sin trámites previos, mediante sistemas computarizados, los errores e inconsistencias que aparezcan en la revisión de la declaración presentada y re liquidar, por los mismos sistemas de procesamiento, el impuesto declarado, requiriendo el pago del Impuesto omitido o de las diferencias adeudadas”.

“Asimismo, el ARTÍCULO 44º del mismo cuerpo legal, referido a los COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR OPERACIONES NO REALES señala que. - El comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión”.

“El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción. Para estos efectos se considera como operación no real las siguientes situaciones”:

- “Aquella en la que, si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción”.

- “Aquella en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación. En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal. Para lo cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento”.

La operación no real no podrá ser acreditada mediante:

- “La existencia de bienes o servicios que no hayan sido transferidos o prestados por el emisor del documento.”
- “La retención efectuada o percepción soportada, según sea el caso”.

### **Antecedentes de la investigación**

Este trabajo de investigación, considera para complementarse entre sí, a otros trabajos similares realizados en el ámbito nacional, para sustentar su ascenso educacional en otras instituciones, ellos son:

### **Antecedente primero**

Los bachilleres egresados de la Universidad Privada Antenor Orrego, Rholand Nicanor Alvarado Bardales y Marlon Gary Calderón Rojel (2013) en su tesis: “Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en estado de resultados de la distribuidora R&M EIRL” señalan que “los gastos no deducibles para efectos tributarios es un problema que subsiste para la mayoría de empresas de nuestro país, especialmente para aquellas empresas que no tienen personal capacitado para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria, por otro lado la administración tributaria crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de las empresas. Por esto al realizar las adquisiciones de bienes, servicios y los gastos que forman parte de ello, no se hace cumplimiento de la ley o por otro lado la norma no puntualiza los parámetros que establece, de tal manera que genera la determinación de un impuesto elevado a favor del estado y pagos innecesarios provenientes de multas impuestas por la SUNAT”.

Para demostrar la investigación, ellos tomaron como objeto de estudio a la Distribuidora R&M E.I.R.L., de la ciudad de Trujillo para estudiarla incidencia de los gastos no deducibles tributariamente en el estado de resultados.

Se realizó la investigación haciendo un análisis al estado de resultados a través de las notas a los estados financieros, así como al marco normativo sobre los gastos no deducibles, también se realizaron una encuesta a los asistentes de contabilidad, aplicaron una entrevista al administrador de la empresa y realizaron un análisis del margen de la utilidad neta.

Los resultados muestran que los factores que asocian al no reconocimiento de gastos para efectos tributarios en el estado de resultados son, la falta de una política fiscal, falta de capacitación del personal contable, exceso de condiciones en la deducibilidad de los gastos. Sus recomendaciones fueron que la empresa, realice un planeamiento tributario con el

objetivo de gestionar sus gastos evitando contingencias tributarias, capacite con frecuencia a su personal en temas de tributación para reducir las contingencias tributarias de este modo optimizar recursos.

### **Antecedente segundo**

Si la fehaciencia es demostrar en forma verídica las operaciones realizadas que involucran en las declaradas por el contribuyente y no por parte de la Administración Tributaria, el Magíster, Freddy Alarcón Vargas (2015) en su trabajo de investigación titulada: “Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la ley del impuesto a la renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos”, señala que, “el trabajo de investigación se realizó con la finalidad de demostrar que la actual legislación sobre la determinación de la obligación tributaria en base presunta establecida en numeral 1) del artículo 93° de la Ley Impuesto a la Renta”. No refleja necesariamente los principios tributarios de realidad económica y capacidad contributiva de los contribuyentes menos aun el cálculo de sus impuestos se asemejan a la realidad, puesto que: en el caso de la “Presunción de ventas o ingresos adicionando al costo de ventas declarado o registrado por el deudor tributario, el resultado de aplicar a dicho costo el margen de utilidad bruta promedio de empresas similares”, complementa el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en el inciso a) del artículo 61° que se consideraran empresas similares aquellas que tengan en por lo menos tres condiciones de las descritas en dicha norma; esto no garantiza que el margen de utilidad bruta promedio pertenezca a la realidad económica del contribuyente sujeto a fiscalización.

Este es la principal razón que nos ha motivado a realizar la presente investigación, culminando con la propuesta de un nuevo procedimiento de determinación tributaria en base presunta denominado “Margen de Utilidad Bruta promedio ponderado” que al tener como

base el análisis de los propios documentos de la empresa sujeta a fiscalización, si considera la realidad económica y capacidad contributiva de los contribuyentes.

Los obtenidos de la presente investigación indicarán que con este nuevo procedimiento de presunción se garantiza que el importe de la deuda tributaria que podría acotar la Administración Tributaria no correspondería a montos a su realidad económica.

### **Antecedente tercero**

Para que toda empresa pueda adelantarse a lo que pudiera sucederle con una Fiscalización de la Administración Tributaria, Jessica Karina Núñez Jiménez (2014) en su tesis titulada: “Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva IGV-renta para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo” describe que, la investigación realizada fijó la importancia de diseñar un programa de auditoría tributaria preventiva para empresas que se dedican a comercialización combustible líquido. El problema que se plantea es la ausencia de un control interno seguido de desconocimiento o una interpretación errónea de las normas tributarias, originando que las operaciones empresariales tengan un alto grado de contingencias tributarias. Para hacer frente a esto, los objetivos de la investigación se orientaron a diseñar un programa de auditoría preventiva IGV-IR para evitar contingencias tributarias en las empresas comercializadoras de combustible líquido; evaluar el control interno; proponer procedimientos para el IGV-IR tercera categoría para evitar reparos y sanciones administrativas; y establecer las ventajas del diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva en las empresas de este sector.

La hipótesis planteada asume que con el diseño de este programa de auditoría tributaria preventiva IGV-IR se permitiría evitar incontinencias tributarias en las empresas dedicadas a este giro de negocio; puesto que según Effio (2011), “la auditoría preventiva evalúa decisiones de la dirección y permite a la empresa verificar la situación tributaria en la que se encuentra, permitiendo corregir de forma óptima los errores encontrados”.

En ese sentido, la teoría de la discrecionalidad descrita por Castro (2012) afirma que la fiscalización tributaria ejercida por la SUNAT verifica el efecto de los deberes tributarios. Asimismo, la teoría de las reformas legales y carga tributaria de Wonsang y Cabrera (2010), sugiere que las reformas legales conllevan frecuentemente a incurrir en errores u omisiones.

La sostenibilidad de las operaciones de orden contable tributarios se sustenta básicamente en la fehaciencia y realismo documentario sostenible, por ello cualquier procedimiento que anteceda a lo que pudiera suceder como es la auditoria previa ayudara a tener menos riesgos en la sustentación de los gastos deducibles.

## **Marco conceptual**

### **Fehaciencia de las operaciones**

La Administración Tributaria exige para la deducción de los gastos que estos sean “fehacientes”. Sobre el particular, debe considerarse que la fehaciencia de un gasto tiene que ver con elementos que prueben que efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa.

Estas partes pueden incluir desde comprobantes de pago y demás documentos pertinentes, guías de remisión, contratos, hasta informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto el adquirente no solo debe cumplir contener comprobantes de pago por adquisiciones que en teoría cumplan con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley del IGV, sino que fundamentalmente es necesario que dichos comprobantes pertenezcan a operaciones reales.

Un aspecto importante que debe considerarse en relación a este punto, es verificar quién debe acreditar esta fehaciencia “Corresponde a la Administración Tributaria efectuar la inspección, investigación y control de las obligaciones tributarias, con el objeto de determinar la certeza de las operaciones que desarrollan sean reales”.

## **Fehaciencia y razonabilidad del gasto**

Para Arana (2009), “no es suficiente acreditar la ocurrencia de un gasto con la mera presentación del comprobante de pago debidamente emitido por proveedores que figuren como activos y habidos en los sistemas de la Sunat, sino que además dicha entidad viene exigiendo que los comprobantes de pago indefectiblemente se encuentren respaldados con diversos documentos conexos, como, por ejemplo, órdenes de compra, guías de remisión, correos electrónicos, certificados de pedido, entre otros. La no observación de esta exigencia conlleva al desconocimiento del gasto para propósitos tributarios”.

“Si bien la normatividad del Impuesto a la Renta (IR) no indica expresamente lo que debe entenderse por fehaciencia para propósitos de tomar como deducciones en la determinación del resultado tributario, la misma Sunat como también el Tribunal Fiscal han tomado visión en el sentido que para que el gasto vinculado a la adquisición de un bien o servicio califique como fehaciente no sólo debe reflejarse el egreso en el comprobante de pago, sino que, además, ésta forzosamente debe verse también acompañado con la documentación que demuestre que dicho documento efectivamente sustenta una operación real”.

Por lo tanto, el contribuyente “no sólo se debe contar con el comprobante de pago para demostrar que la operación se llevó a cabo, sino que deberán tener al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes de pago sustentan operaciones reales”.

- “Los gastos son entendidos como normales cuando corresponden al giro del negocio y son razonables cuando guardan proporción con los ingresos de la entidad”.
- “La fehaciencia de los gastos es relativa, pues dependerá en la mayoría de los casos de lo que cada fiscalizador pueda entender subjetivamente como razonable, lo cual implicará una permanente controversia con el contribuyente”.

- “La razonabilidad de los gastos no debe medirse en forma cuantitativa, sino en forma cualitativa, atendiendo a la finalidad y la ocasión relacionadas con la realización del gasto incurrido”.
- “Debe incorporarse en la normatividad vigente una definición tanto de fehaciencia como de razonabilidad, evitando así que sólo se puedan dilucidar estos parámetros en forma jurisdiccional”.

### **Gastos deducibles**

El contribuyente debe considerar las siguientes condiciones para la deducción de sus gastos: el principio de causalidad, a la acreditación fehaciente de las operaciones, o a la obligación de bancarizar.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, señala que son deducibles como gastos aquellos que cumplan con cualquiera de los dos requisitos fundamentales: que sean necesarios para producir la renta y que sean necesarios para mantener la fuente condiciones de productividad.

Es importante mencionar que el criterio de causalidad debe necesariamente acreditarse, pues de no ser así, inhabilitaría la deducción del gasto.

Un gasto para cumplir con el principio de causalidad debe sujetarse a los siguientes criterios: a) Normalidad b) Razonabilidad c) Generalidad para los gastos d) Otros. A fin de analizar la razonabilidad y proporcionalidad de un gasto, deben considerarse criterios adicionales, que los gastos sean normales de acuerdo con el giro del negocio, o que éstos conserven cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros, cuando la propia norma no disponga parámetros distintos ni los límite, criterios en función a los cuales es posible que pueda ocurrir que ante un gasto similar efectuado por dos empresas, éste no sea deducible para una de ellas y sí para la otra.

La razonabilidad de un gasto está vinculada estrechamente a la proporcionalidad del mismo, pues para que un gasto sea deducible, el mismo debe ser razonable en relación con los ingresos del contribuyente, lo que debería implicar que exista una proporcionalidad con estos últimos.

En ese sentido, resulta relevante analizar cada uno de estos criterios, verificando cuándo se cumple con ellos.

Según el criterio de la Normalidad, los gastos deben ser normales para la actividad que genera la actividad gravada, es muy importante señalar que la normalidad dependerá de cada caso en particular, pues lo que podría ser normal para una empresa, no lo podría ser para otra.

Debe recordarse que además de la razonabilidad, los gastos deben guardar cierta proporción entre el monto de estos conceptos y el volumen de operaciones, es decir deberían ser proporcionales.

También para la Generalidad, los incisos I) y II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que son deducibles de la Renta Bruta de tercera categoría, a fin de determinar la Renta Neta, entre otros gastos: Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.

Los gastos y contribuciones destinadas a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años, a menos que éstos se encuentren incapacitados.

Tratándose de estos gastos la Ley del Impuesto a la Renta establece que a fin de deducirlos debe evaluarse si los mismos, además de ser normales y razonables (y proporcionales) en relación con la actividad del contribuyente y los ingresos del contribuyente, correspondientemente, cumplen con el criterio de generalidad.

### **El devengo**

Otra de las condiciones que debe cumplirse para que un gasto sea deducible, es que el mismo se haya devengado. Las rentas, así como los gastos de la tercera categoría, se imputan en el ejercicio en que se devengan. Sobre el particular, debe considerarse que la norma tributaria, no ha efectuado una definición de este concepto. No obstante, lo anterior es preciso considerar que la norma contable si efectúa una definición del término “devengado”.

“Así según el párrafo 22 del Marco Conceptual para la Preparación y presentación de los estados Financieros, se señala que, por el devengo, los efectos de las transacciones se reconocen cuando ocurren y no cuando se cobran o se pagan, asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos, en los estados financieros de los ejercicios con los cuales se relacionan”.

Para efectos tributarios, la definición de devengado no varía mucho, pues se toma como criterio de devengo al momento en que nace la obligación a un pago, aunque no se haya hecha efectiva, es decir, la sola existencia de una obligación a efectuar el pago de una renta, lleva a considerarla como devengada y por ende imputable a ese ejercicio. Lo anterior significa que, tratándose de gastos, el principio de lo devengado se aplica considerándoseles deducibles cuando nace la obligación de pagarlos, aunque no se hayan pagado ni sean exigibles.

## **Bancarización**

La normatividad tributaria obliga a que, para que un gasto sea deducible, debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no será deducible.

Sobre el particular, debe recordarse que, según estas normas, la obligación de utilizar medios de pago, es aplicable cuando las obligaciones (que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero), sean superiores a S/. 3,500 o US\$ 1,000.

## **Empresa**

Según Thompson (2006), la empresa es una entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, realizaciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras; todo lo cual, le permite dedicarse a la producción y transformación de productos y/o la prestación de servicios para satisfacer necesidades y deseos existentes en la sociedad, con la finalidad de obtener una utilidad o beneficio.

## **Renta**

Según el (Diccionario básico tributario contable); Son “Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rindan una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación”.

## **Rentas de Tercera Categoría**

“La norma tributaria (LIR) señala que es un ingreso establecido en un régimen tributario que comprende a las personas jurídicas y naturales, provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, derivadas del comercio, la industria o minería; de la pesquera, explotación agropecuaria, forestal o de otros recursos naturales, de la presentación de servicios comerciales, industriales o de índice similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras,

seguros, fianzas y capitalización, y en general de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de, compra o producción y venta, permuta o disposiciones de bienes”.

### **Impuesto**

Es un tributo, una obligación de pago que nace de forma independiente a la actividad administrativa, consiste en un desembolso que debe hacerse efectivo porque el sujeto tributario ha demostrado una determinada capacidad económica. Son los tributos exigidos sin contraprestación del estado.

### **Impuesto a la renta**

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava rentas que procedan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que emanen del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

### **Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**

El Impuestos a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la práctica de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. A continuación, se enumeran algunas actividades que generan rentas gravadas con este impuesto según la Sunat: a) “Las rentas que resulten de la realización de actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc”. b) “También se consideran gravadas con este impuesto, entre otras, las generadas por: Los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles. Los Rematadores

y Martilleros. Los Notarios. “El ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio”. c) “Además, constituye renta gravada de Tercera Categoría cualquier otra ganancia o ingreso obtenido por las personas jurídicas”.

### **Principio de causalidad**

Este principio induce a que solo son deducibles aquellos gastos que guarden una relación al giro del negocio.

Relación que debe existir entre los gastos y/o costos incurridos en la generación de rentas y en el mantenimiento de la fuente productora.

### **Ganancia contable**

Utilidad financiera neta obtenida después de un periodo de trabajo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias. Es el resultado del ejercicio (contable) antes de deducir el gasto por impuesto a la renta.

### **Ganancia (pérdida) fiscal**

También llamada ganancia tributaria. Monto calculado de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar). Este monto representa la renta neta imponible al momento de elaborar la declaración jurada anual.

### **Ingreso neto**

Se determinará restando o deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

### **Costo computable**

Valor del bien o servicio que será disminuido en el importe de depreciaciones o amortizables.

### **Gastos**

Desembolsos monetarios, o valores y bienes similares, realizados en el ejercicio o

desempeño de una actividad periódica permanente.

### **Gastos deducibles**

Conjunto de desembolsos que de manera específica están direccionados y relacionados a la producción, al mantenimiento de la fuente productora del negocio y al incremento del espectro empresarial relacionado al mejoramiento de los negocios.

### **Deducción a la utilidad neta**

Importe regulado en la ley del impuesto a la renta, con la finalidad de deducir la renta gravada al finalizar el ejercicio para la determinación de la renta fiscal.

### **Causalidad**

Es la relación existente entre un hecho considerado como egreso, gasto o costo y su efecto deseado o finalidad referida a la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente.

### **Evasión fiscal**

Acto mediante el cual una persona natural o jurídica incumple una obligación tributaria ya sea total o parcial, puede tomar la forma de una subvaluación de la renta o patrimonio, sobrevaluación de las cargas o deducciones permitidas o una omisión deliberada del pago, este incumplimiento puede ser por desatención, la misma que podrá ser subsanada por el contribuyente voluntariamente, obteniendo una rebaja de hasta el 90% de la multa.

### **Impuesto**

“Contribución fiscal más significativa que se hace al estado peruano con el fin de financiar los ingresos públicos y atender las actividades de servicio que el Estado ofrece”.

### **Sistema Tributario**

Conjunto de procedimientos y acciones integradas que establecen la manera de como recaudar los tributos fiscales o impuestos a nivel nacional.

## **Administración Tributaria**

“Termino que se emplea para mencionar a los órganos estatales encargado de la administración de los tributos, dotados de facultades legales de recaudación, fiscalización y otras. En el caso de los tributos de alcance nacional, cuando se menciona aquel término se entiende que se está haciendo referencia a la SUNAT”.

## **Política Tributaria**

Lineamientos establecidos por la política fiscal sobre la recaudación de tributos, lo cual hace posible que la tributación permita recaudar lo necesario para financiar el gasto público y, además, debe favorecer a mejorar la distribución del ingreso.

## **Base Tributaria**

Conocida también como base fiscal, es el importe atribuido para fines fiscales, un activo o pasivo, es decir el valor asociado y relacionado a los mismos activos y pasivos por razones de impuestos.

## **Impuesto General a las Ventas**

Según la superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT) “El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere”.

## **Capítulo III**

### **Materiales y Métodos**

#### **Tipo de investigación**

Según Bunge (1979), es de tipo básica con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, correlacional, porque así se mide la variable predictora de estudio para luego determinar la relación con la variable criterio que señala Hernández, Fernández y Baptista, (2013).

#### **Diseño de investigación**

El presente trabajo de investigación es no experimental, porque no manipula las variables de estudio.

Es transeccional o transversal debido a que en un solo tiempo se realiza la recolección de datos.

Es de tipo descriptivo correlacional porque estudia la percepción de las operaciones fehacientes y no Fehacientes en un proceso de declaración del Impuesto a la Renta en las empresas industriales, comerciales y de servicios del Parque Industrial San Pedrito, en Surco, Lima.

## **Validación del constructo**

Se trata de validar el instrumento por juicio de expertos que analizan el constructo del instrumento de acuerdo a la plantilla denominada Cuestionario para fines específicos de la validación de contenido que se realizó a especialistas con experiencia en la docencia universitaria:

- **Dr. Merlín Arturo Lazo Palacios**, Contador Público Colegiado, Magíster en Docencia Universitaria. Categoría Docente Asociado, con 20 años de experiencia en docencia universitaria y Docente de la EP de Contabilidad.
- **Mg. Martín Cabrera Arias**, Contador Público Colegiado, Magíster en Docencia Universitaria. Categoría Docente Asociado, con 15 años de experiencia en docencia universitaria y Docente de la EP de Contabilidad.
- **Dr. Luis Cotacallpa Subia**, Magister en Administración, y Doctor en administración. Categoría Docente Principal, con 15 años de experiencia en docencia universitaria y actualmente se desempeña como director de Proesad.
- **Mg. Edwin Sucapuca Sucapuca**, con 15 años de experiencia en docencia universitaria, especialidad lingüística y literatura.
- **Ing. Edinson Effer Apaza Tarqui**, con 10 años de experiencia, especialista en estadística e investigación.

## Población y muestra

La población está integrada por las 180 empresas clasificadas como comerciales, industriales y de servicios del Centro Industrial San Pedrito, en el Distrito de Surco, Lima, en el año 2016, por lo que es necesario se haga uso de una muestra probabilística.

En la definición del tamaño de la muestra general, se empleó el muestreo aleatorio simple; es decir, todos los individuos de la población tienen la misma probabilidad de formar parte de la muestra. La cual se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

### Dónde:

N= Tamaño de la población = 180  
Z= Nivel de confianza del 95% = 1.96  
p= Probabilidad de ocurrencia = 0.55  
q= Probabilidad de no ocurrencia = 0.55  
d= Estimación de error = 0.05

### Reemplazando valores se tiene que:

$$n = \frac{180 * (1.96)^2 * 0.55 * 0.55}{(0.05)^2 * (180-1) + 1.96^2 * 0.55 * 0.55}$$

$$n = 129.95$$

$$n = 130$$

Entonces, en cumplimiento de la presente investigación, tal como se observa la muestra en la fórmula que antecede; será de 130 empresas ubicada en el Centro Industrial San Pedrito para el año 2016.

## Plan de procesamiento de datos

### Diseño del instrumento de investigación

Para esta investigación se utilizará un instrumento documental (encuesta) para la medición de variables.

## **Técnicas de recolección de datos**

El instrumento tiene en cuenta la fehaciencia de las operaciones en el gasto deducible de carácter sustentario y determinativo, así como operaciones no reales para sustentar si el gasto es deducible o no es deducible en la determinación del impuesto a la renta de las instituciones empresarial es que se encuentran en el Parque Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016. Incluye instrumentos previos sobre el tema, tomando como referencia el cuestionario realizado por otras investigaciones.

El cuestionario cuenta con 30 preguntas distribuidas en tres por cada uno de los indicadores. El cuestionario se valúa con respuestas dicotómicas.

El cuestionario se aplica a los empresarios y gerentes generales de las empresas empresa que se ubican en el Parque Industrial San Pedrito, Surco, Lima.

## **Delimitación espacial y temporal**

**Espacial:** La población está integrada por las 180 empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima.

**Temporal:** Y para desarrollar adecuadamente la encuesta se ha tomado como base la relación, actualizada con los datos del año 2016.

## **Identificación de la variable**

### **Variable predictora**

Fehaciencia de las operaciones

### **Dimensiones**

X1= Evaluación del sustento de las operaciones

### **Variable criterio**

“Gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría”

## **Dimensiones**

Y1= Operaciones deducibles sustentatorias

Y2= Operaciones deducibles determinativas

Y3= Operaciones no deducibles.

## **Indicadores**

- Fehaciencia documentaria
- Fehaciencia determinativa
- Fehaciencia operaciones no reales
- Comprobantes de pago
- Documentos que sustenta el comprobante de pago
- Registros contables
- Sustento del cálculo de las provisiones del gasto
- Calculo de las operaciones con límite
- Operaciones con bienes y/o servicios inexistentes
- Operaciones con emisor inexistente

## **Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

El instrumento con la data se ingresa al SPSS 22.00 para obtener los resultados estadísticos según las frecuencias los que se procederá a analizar la variable y dimensión de los resultados obtenidos para proceder a presentar las conclusiones y recomendaciones.

## Capítulo IV

### Resultados Y Discusión

#### Resultados estadísticos

Luego de haber cumplido con el proceso de recaudación de información a través de las encuestas, los resultados son los siguientes:

Tabla 1

*Información sociodemográfica de las empresas del Centro Industrial San Pedrito*

	Frecuencia	Porcentaje	
Régimen	Régimen General	97	74.6%
	Régimen Especial (RER)	29	22.3%
	Nuevo RUS	4	3.1%
	Total	130	100.0%
Persona jurídica	Si	122	93.8%
	No	8	6.2%
	Total	130	100.0%
Años de funcionamiento	0-2 años	32	24.6%
	3-5 años	56	43.1%
	6-10 años	38	29.2%
	10 a mas	4	3.1%
	Total	130	100.0%
Sector al que pertenece	Comercial	27	20.9%
	Industrial	87	67.4%
	Servicios	14	10.9%
	Otros	1	.8%
	Total	129	100.0%

*Fuente: Propia*

En la tabla 1 se observa los resultados de las 130 empresas del centro industrial San Pedrito, en la primera parte se observa que el régimen con mayor porcentaje es el Régimen General con un 74.6%, seguido del Régimen Especial con un 22.3% y finalmente el Nuevo RUS con un 3.1%. En la segunda parte se observa si la persona es jurídica, el 93.8% menciona que, sí lo es, mientras que el 6.2% menciona que no es persona jurídica. En la tercera parte se consultó sobre los años de funcionamiento, donde la mayoría tiene un funcionamiento entre 3 a 5 años con un 43.1%, seguido de 6 a 10 años con un 29.2%; en

tercer lugar, se encuentran las empresas con funcionamiento de 0 a 2 años, y finalmente las empresas con más de 10 años solo son el 3.1%. Como cuarto punto se consultó sobre el sector al cual pertenecen, el 67.4% pertenecen al industrial, el 20.9% pertenecen al comercial, el 10.9% pertenecen a servicios y solo el 0.8% a otros.

*Tabla 2*

*Descripción de los ítems de la variable Fehaciencia de las operaciones*

<b>Ítems</b>	<b>Si</b>		<b>No</b>		<b>Total</b>
A1. ¿Afirmaría usted que su empresa esta con su Registro Único de Contribuyente en estado activo?	102	78.5%	28	21.5%	130
A2. Cree Usted que sus registros contables son sustentos completos para la determinación del IR en su declaración jurada mensual?	106	81.5%	24	18.5%	130
A3. ¿Considera usted, que cumple con el pago del impuesto a la renta según el régimen al que pertenece, estipulada por la Administración tributaria (SUNAT)?	123	94.6%	7	5.4%	130
B4. ¿Piensa Ud. que cumple con el adjuntar los documentos necesarios para sustentar su operación comercial registrada?	110	84.6%	20	15.4%	130
B5. ¿Piensa Ud. que cuando la SUNAT le requiere información de adquisición de sus bienes y servicios de su negocio puede cumplirlos a cabalidad?	38	29.2%	92	70.8%	130
B6. ¿Cree Ud. que cuando la SUNAT le solicita otras informaciones relacionadas con sus operaciones comerciales, está listo a cumplir con ellas?	62	47.7%	68	52.3%	130
C7. ¿Afirmaría usted que cumple con el debido proceso de cálculo para saber si sus ventas hayan sido suficientes para sustentar los documentos?	60	46.2%	70	53.8%	130
C8. ¿Afirmaría usted que cumple con el debido proceso de cálculo para saber si sus compras tienen lo suficiente para sustentar los comprobantes de pago?	32	24.6%	98	75.4%	130
C9. ¿Afirmaría usted que SUNAT cuando contrasta los comprobantes de pago que sustentan las ventas con lo real facturado y cobrado lo hace para determinar fehaciencia completa de cada operación?	101	77.7%	29	22.3%	130
C10. ¿Afirmaría usted que SUNAT cuando contrasta los comprobantes de pago que sustentan las compras con lo real facturado y	66	50.8%	64	49.2%	130

---

pagado lo hace para determinar fehaciencia completa de cada operación?					
D11. ¿Cree usted que su empresa, cuenta con el los dispositivos legales y suficientes para saber si lo que hace es lo correcto o no para el ente fiscal?	69	53.1%	61	46.9%	130
D12. ¿Considera, que los administradores de su empresa tienen el conocimiento de la normatividad vigente para aplicarse al registro de sus operaciones de gastos?	27	20.8%	103	79.2%	130
D13. ¿Considera, que su empresa está lista para afrontar una fiscalización de sus operaciones de gastos realizadas por la SUNAT?	101	77.7%	29	22.3%	130
D14. ¿Considera que cuando la SUNAT realiza los operativos en los negocios para detectar si están con los documentos incompletos y te sancionan con una multa es para estimular al contribuyente a cumplir con la norma legal?	28	21.5%	102	78.5%	130
E15. ¿Piensa Ud. que cumple con el pago del impuesto a la renta según el régimen al que pertenece, estipulada por la Administración tributaria (SUNAT)?	115	88.4%	15	11.6%	130

---

*Fuente: Propia*

En la tabla 2 se observa la percepción de la fehaciencia de las operaciones. Como respuesta afirmativa, se tiene en gran consideración el conocimiento sobre el cumplimiento del pago del impuesto a la renta según el régimen al que pertenece, estipulada por la administración tributaria (SUNAT) (A3), el cual tiene un 94.6% de respuestas afirmativas, lo que indica que los responsables administrativos de las empresas del centro industrial San Pedrito, sí consideran sobre el pago de impuesto a la renta según al régimen que pertenecen. Otro indicador similar es el, que si piensa que cumple con el pago del impuesto a la renta según el régimen al que pertenece, estipulada por la administración tributaria (SUNAT), (E15), lo cual coincide con el ítem anterior dado que, la consideración y el pensar estar ligado muy fuerte al pago de los de los impuestos a la renta según al régimen que pertenecen. Así también, el 84.6% que respondió de manera afirmativa es el ítem siguiente que menciona si piensa que cumple con adjuntar los documentos necesarios para sustentar su operación comercial registrada (B4), con esta afirmación se identifica que la consideración el pensar

en los pagos y presentar los documentos esta firme en la percepción de los administradores de las empresas. Mientras que, por otro lado, los ítems que obtuvieron mayor porcentaje en el indicador “no” fueron si considera que los administradores de su empresa tienen el conocimiento de la normatividad vigente para aplicarse el registro de sus operaciones de gastos (D12), ellos respondieron con un no, con un porcentaje de 79.2%, así también un 78.5% respondió no, en el ítem (D14); el cual indica que sí considera que la SUNAT realiza los operativos en los negocios para detectar si están con los documentos incompletos ya te sancionan con una multa para estimular al contribuyente a cumplir con la norma legal, y finalmente con un 75.4% opinó que no cumple con el debido proceso de cálculo para saber si sus compras tiene lo suficiente para sustentar los comprobantes de pago (C8). Por otro lado, la pregunta (C9) menciona que si afirmaría usted que SUNAT cuando contrasta los comprobantes de pago que sustentan las ventas con lo real y cobrado lo hace para determinar fehaciencia completa de cada operación, el 77.7% mencionó que reafirma este ítem. En el ítem (C7) que menciona que sí cumple con el debido proceso de cálculo para saber si sus ventas hayan sido suficientes para sustentar los documentos, el 52.3% menciona que no, en el ítem (C10), el 50.8% afirma que la SUNAT cuando contrasta los comprobantes de pago que sustenta las compras con lo real facturado y pagado lo hace para determinar fehaciencia completa de cada operación. Por lo tanto, la percepción de los administradores es bajo en la vigencia de los conocimientos de normatividad, así también opinan que las multas no estimulan el cumplimiento y que el cálculo de algunas compras no lo llegan a sustentar.

Tabla 3

Descripción de los ítems de la variable Gastos Deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Ítems	Si	No	Total		
F1. ¿Su negocio cuenta con las facturas necesarias para sustentar la compra de un producto o servicio?	118	90.8%	12	9.2%	130
F2. ¿Su negocio cuenta con tickets u otros documentos necesarios para sustentar la compra de un producto o servicio?	120	92.3%	10	7.7%	130
F3. ¿Su negocio cuenta con las boletas de ventas y/o rendiciones necesarias para sustentar el gasto por el pago de un servicio?	62	48.1%	68	51.9%	130
F4. ¿Su negocio cuenta con los recibos de honorarios necesarios para sustentar el gasto por el pago de un servicio?	110	84.6%	20	15.4%	130
G5. ¿Su negocio cuenta con los documentos adicionales que sustenten al comprobante de pago emitido o recibido?	39	30.2%	91	69.8%	130
H6. ¿Su negocio cumple con los registros contables necesarios según su régimen tributario, para sustentar sus operaciones?	116	89.1%	14	10.9%	130
H7. ¿Su negocio tiene legalizados sus libros contables antes de su utilización?	119	91.5%	11	8.5%	130
H8. ¿Su negocio cumple con el llenado correcto de su registro de compras?	119	91.5%	11	8.5%	130
H9. ¿Su negocio, cuenta con el libro diario simplificado correctamente llenado en su respectivo momento?	36	28.1%	94	71.9%	130
H10. ¿Su negocio guarda y archiva los documentos de compras y ventas que sustentan operaciones?	118	90.7%	12	9.3%	130
I11. ¿Su negocio exige al proveedor la forma de determinar debidamente de los gastos pagados, y los contrasta antes de registrarlo?	26	20.0%	104	80.0%	130
I12. ¿Ha recibido alguna sanción referidos al cálculo sustentado de sus operaciones de gastos?	32	24.6%	98	75.4%	130
J13. ¿Conoce en qué casos los gastos financieros realizados están sujetas a los límites establecidos por la entidad fiscal?	28	21.5%	102	78.5%	130
J14. ¿Conoce en qué casos los gastos financieros realizados por su empresa no se sujetas a los límites establecidos por la entidad fiscal?	9	6.9%	121	93.1%	130
K15. ¿Su negocio compra bienes y/o servicios relacionados con el giro de su negocio?	94	72.3%	36	27.7%	130
I16. ¿Su negocio ha cumplido con verificar que el proveedor se encuentre en estado activo?	71	54.6%	59	45.4%	130

Fuente: Propia

La información recaudada a través de las encuestas, dieron la información siguiente sobre, los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de la tercera categoría. Como respuesta afirmativa el ítem F2, que menciona que el negocio cuenta con tickets u otros documentos necesarios para sustentar la compra de un producto o servicio, con una respuesta afirmativa del 92.3%, seguido se encuentran dos ítems con el 91.5% de las respuestas H7 y H8, la primera, si su negocio tiene legalizados sus libros contables antes de su utilización y el último si su negocio cumple con el llenado correcto de su registro de compras. Siendo estos tres ítems los más altos, se describe que las empresas del Centro Industrial San Pedrito, cuenta con documentos para avalar la compra algún producto o servicio, así mismo la empresa se preocupa por la legalidad de sus libros contables y el correcto registro de sus compras.

Por otra parte, los ítems que resultaron con una frecuencia mayor en las respuestas negativas son: el J14, con un 93.1% de respuestas negativas, que menciona que si la empresa conoce en qué casos los gastos financieros realizados por su empresa no se sujetan a los límites establecidos por la entidad fiscal, así también el ítem I11, que menciona si su negocio exige al proveedor la forma de determinar debidamente de los gastos pagados, y los contrasta antes de registrarlo, las respuestas negativas de este ítem fueron el 80%, y por último el ítem J13, tiene un 78.5% de respuestas negativas, que mencionan que si la empresa conoce en qué casos los gastos financieros realizados están sujetas a los límites establecidos por la entidad fiscal, por lo tanto se resume en que los administradores de las empresas del centro industrial San Pedrito, desconocen los gastos financieros que realizados por la empresa y a que están sujetos según lo establecido por la entidad fiscal.

## **Discusión:** Contrastación de hipótesis

### **Hipótesis general**

Ho: No existe relación entre la fehaciencia de las operaciones es muy significativa con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.

Ha: Existe relación entre la fehaciencia de las operaciones es significativa con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.

### **Regla de decisión**

Si el p valor es mayor a 0.05 ( $p > 0.05$ ) se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ( $p < 0.05$ ) se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 4

*Descripción de los ítems de la variable Gastos Deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.*

	Gastos deducibles		
	Rho de Spearman	p valor	N
Fehaciencia de las operaciones	,597**	.029	130

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

En la Tabla 4 se realizó la contratación de la hipótesis general, en donde se encontró una relación significativa entre la Fehaciencia de las operaciones y los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016.

Los resultados obtenidos son el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtuvo un valor de 0.597 el cual indica una relación positiva y directa, y el p valor es igual a 0.029 ( $p < 0.05$ ), lo que demostró su alta significancia, se concluye por lo tanto que, si la fehaciencia de las operaciones es mejor o la percepción mejorará, así también se incrementarán en los gastos deducibles, o de otra manera sería lo contrario.

### **Hipótesis específica 1**

Ho: No existe relación entre los registros contables de las operaciones es muy significativa con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.

Ha: Existe relación entre los registros contables de las operaciones es muy significativa con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.

### **Regla de decisión**

Si el p valor es mayor a 0.05 ( $p > 0.05$ ) se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ( $p < 0.05$ ) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 5

*Relación entre los registros contables de las operaciones con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016*

Registros contables de las operaciones	Gastos deducibles		
	Rho de Spearman	p valor	N
	,498*	.042	130

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

En la tabla 5 se realizó la contratación de la primera hipótesis específica, donde se encontró una relación significativa entre los registros contables de las operaciones es muy significativa con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016. Los resultados obtenidos son el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtuvo un valor de 0.498 el cual indica una relación positiva y directa, y el p valor es igual a 0.042 ( $p < 0.05$ ), lo que demostró su alta significancia. Se concluye, por lo tanto, que, si los registros contables de las operaciones son mejor o la percepción mejorará, así también se incrementaran en los gastos deducibles, o de otra manera sería lo contrario.

### **Hipótesis específica 2**

Ho: No existe relación entre los documentos sustentatorios de las operaciones es muy significativa con gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.

Ha: Existe relación entre los documentos sustentatorios de las operaciones es muy significativa con gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016.

### **Regla de decisión**

Si el p valor es mayor a 0.05 ( $p > 0.05$ ) se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ( $p < 0.05$ ) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

. Tabla 6

*Relación entre los documentos sustentatorios de las operaciones con gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016*

Documentos sustentatorios de las operaciones	Gastos deducibles		
	Rho de Spearman	p valor	N
	,322*	.047	130

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

En la tabla 6 se realizó la contratación de la primera hipótesis específica, donde se encontró una relación significativa entre los documentos sustentatorios de las operaciones es muy significativa con gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016. Los resultados obtenidos son el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtuvo un valor de 0.322 el cual indica una relación positiva y directa, y el p valor es igual a 0.047 ( $p < 0.05$ ), lo que demostró su alta significancia, se concluye por lo tanto que, si los documentos sustentatorios de las operaciones se optimizan o la percepción mejorará, así también se incrementaran en los gastos deducibles, o de otra manera sería lo contrario.

#### **Discusión:** Contrastación de los antecedentes

En los antecedentes del presente trabajo de investigación se recalca acerca de la falta de cumplimiento, legalidad y poca importancia sobre el aspecto tributario de las empresas, aun así, se debe considerar que hay establecimientos empresariales que si mantienen en orden su cumplimiento tributario y respetan las normas legales. Es este trabajo una muestra de ello.

## Capítulo V

### Conclusiones y recomendaciones

#### Conclusiones

El resultado de esta investigación ha permitido comprobar una realidad tributaria muy significativa respecto a la fehaciencia de las operaciones en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, tal como lo demuestra la encuesta realizada, y que están expresadas en las tablas que se presentan en el capítulo III, lo que nos lleva a concluirlo siguiente:

- Como conclusión se halló una relación positiva directa y significativa ( $Rho= 0.597$ ;  $p$  valor = 0.029) entre la Fehaciencia de las operaciones y los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016. Lo que muestra que las empresas del centro comercial San Pedrito están cumpliendo con las obligaciones formales, que la ley del impuesto a la renta obliga, y con ello se evita sanciones pecuniarias sobre el cumplimiento.

- Así también, se halló una relación positiva, directa y significativa ( $Rho= 0.498$ ;  $p$  valor = 0.042) entre los registros contables de las operaciones es muy significativa con los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016. Esto significa que las operaciones que sustentan los registros contables, están adecuadamente relacionadas con los requisitos que indica la ley del impuesto a la Renta.

- Y, por último, se halló también una relación positiva directa y significativa ( $Rho = 0.332$ ;  $p$  valor= 0.047), entre los documentos sustentatorios de las operaciones es muy significativa con gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, 2016. Lo que indica un

cumplimiento oportuno sobre las obligaciones de sustentar las obligaciones formales tributarias.

### **Recomendaciones**

Considerando lo expresado en las conclusiones antes indicadas, nuestra recomendación se desagrega de la siguiente manera:

- Tal como lo muestran los resultados de las encuestas, las empresas en general deben ser muy cuidadosos en la sustentación de sus operaciones, brindándole solidez y fehaciencia para evitar situaciones de desagrado en las empresas.
- Si bien las empresas del Centro Industrial San Pedrito cumplen con las formalidades, también es cierto que cada momento las normas y leyes van cambiando, por ellos es necesario se promocióne las capacitaciones permanentes, ya que otro centro Industrial aun desconoces de sus obligaciones formales.
- Por último, la capacidad profesional de los empresarios y personal es importante para incentivar al cumplimiento legal, oficial y oportuno con las obligaciones no solo de índole pecuniaria sino también de índole formal.

## Referencias bibliograficas

- Alarcón Vargas, Freddy (2015). Tesis “Estudio del Procedimiento de Determinación Tributaria en Base Presunta, establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley del Impuesto a la Renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos”. Lima. UNMSM. Asesor Dante Camus Graham.
- Alva Matteucci, Juan Mario (2015). Cierre contable y tributario 2015. Lima: Pacífico Editores.
- Alva Matteucci, Juan Mario. (2012). Cierre contable y tributario 2012. Lima: Pacífico Editores.
- Alva Matteucci, Mario. García Quispe, José Luis. Peña Castillo, Jenny. Ríos Correa, Miguel. Flores Gallegos, Jorge (2012). Sistema de detracciones, retenciones, percepciones, procesos recaudatorios del IGV, aplicación práctica, jurisprudencia y consultas de la Sunat actualizado con la reforma tributaria 2012.
- Alvarado Bardales, Rholand Nicanor. Calderón Rojel, Marlon Gary (2013). tesis: "Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L.La Libertad – Trujillo 2012".
- Amasifuen Reategui, Manuel (2015). “Importancia de la cultura tributaria en el Perú”.
- Apaza Meza, Mario (2015). PCGE y NIIF aplicados a sectores económicos.
- Apaza, M. (2001), Análisis e interpretación avanzada de estados financieros y gestión financiera moderna. Lima: Pacífico Editores.

Arana Yances, Carlos (2009). Revista Actualidad Empresarial, N° 196 - Primera Quincena de Diciembre 2009.

Arana. Daniel. Artículo: Fehaciencia y razonabilidad del gasto Fuente: Actualidad Empresarial, N° 196 - Primera Quincena de diciembre 2009 Ficha Técnica.

Arancibia C. (2012), Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria- Comentado. Lima: Pacifico Editores.

Ávila y Cusco (2010), Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera. Ecuador: Tesis.

Bahamonde Quinteros, Mery. (2012). “llego el cierre tributario contable: ¿El comprobante de pago es suficiente para sustentar la fehaciencia del costo o gasto de las operaciones?”.

Bravo Salas, Felicia (2010). Cultura tributaria. Libro de consulta. Instituto de administración tributaria y aduanera.

Bravo Salas, Felicia (2011). “Perú, los valores personales no alcanzan para explicar la conciencia tributaria: Experiencia en el Perú”. CIAT Revista de Administración Tributaria.

Castro Gálvez, Luis (2015). Reparos tributarios por intendencia regional, lo que Sunat fiscaliza en tu ciudad.

Catya (2009), Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano. Lima: Tesis.

De Vicente de la Casa, Fernando (2009). La concurrencia y articulación del impuesto sobre bienes inmuebles con otros tributos que recaen sobre el mismo objeto imponible.

Diccionario Básico Tributario Contable. [http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_r.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm).

Franco (2012), La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las Distribuidoras Cerveceras del Distrito de Trujillo. 2011. UNT. Trujillo: Tesis.

Jiménez Coronado, Ludwin. Quispe Carlos, Magdalena. Fernández Huayta, Carolina.

Pérez Carrasco, Katerine (2015). Manual Práctico laboral del régimen de la actividad privada.

Lago Montero, José María. “El procedimiento de liquidación – Tratado de Derecho Tributario – tomo II. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 2001.

Leyton (2012), El impuesto a la renta y los reparos tributarios en el establecimiento de hospedaje del Distrito de Trujillo 2010. UNT. Trujillo: Tesis.

Núñez Jiménez, Jessica Karina. Título de tesis: “Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva igt. Renta para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo”. 2014.

Obregón Sevillano, Tulio M. “La interpretación e integración de la norma tributaria”

Revista Universidad de Lima.

Picón Gonzales, Jorge. ¿Quién se llevó mi gasto?, la ley, la sunat o lo perdí yo... Ediciones Dogma, Tercera Edición, Lima Perú 2011. Pág. 50 y 51.

Robles Moreno, Carmen del Pilar. Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier.

Villanueva Gutiérrez, Walker. Bravo Cucci, Jorge Antonio (2014). Código Tributario doctrina y concordancia 3ra. Edición actualizada y aumentada.

Roca, Carolina (2011). “Estrategias para la formación de la cultura tributaria”.

Solorzano Tapia, Dulio Leonidas. “La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú”.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (1999). Texto Único Ordenado del Código Tributario. SUNAT. Lima. Perú.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2002) Régimen especial de fraccionamiento Tributario. Lima: Imprenta de la SUNAT.

Thomson Ivan, (2006). <http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/empresa-definicion-concepto.html>.

Timana, Juan. Pazo, Yulissa (2014). Pagar o no pagar es el dilema, las actitudes de los profesionales hacia el pago de impuesto en Lima Metropolitana.

## ANEXOS

### Anexo A

#### Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología	Población y Muestra
<p><b>Problema General:</b> ¿Qué relación existe entre la fehaciencia de las operaciones y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> La fehaciencia de las operaciones incide en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>	<p><b>Variable Independiente (X)</b> Fehaciencia de las operaciones</p>	<p><b>X1=</b> Evaluación del sustento de las operaciones.</p>	<p>Fehaciencia documentaria</p> <p>Fehaciencia determinativa</p> <p>Fehaciencia operaciones no reales</p>	<p><b>Tipo:</b> Según Bunge (1979) - Es de tipo básica con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo correlacional. Porque así se mide la variable predictora de estudio para luego determinar la relación con la variable criterio que señala Hernández, Fernández y Baptista. (2013)</p> <p><b>Diseño:</b> El presente trabajo de investigación es no experimental porque no se manipula las variables de estudio;</p>	<p><b>Población:</b> La población está integrada por las 180 empresas establecidas en el parque industrial San Pedrito, Surco, Lima.</p>
<p><b>Problemas Específicos:</b> ¿Cuál es la relación entre la fehaciencia de las operaciones reales sustentatorias y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b> Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones reales sustentatorias y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>	<p><b>Hipótesis Específico:</b> La fehaciencia de las operaciones reales sustentatorias incide en los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>	<p><b>Variable Dependiente (Y)</b> Gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría .</p>	<p><b>Y1=</b> Operaciones deducibles sustentatorias.</p>	<p>Comprobantes de pago</p> <p>Documentos que sustenta el comprobante de pago</p> <p>Registros contables</p>	<p>es transeccional o transversal debido a que en un solo tiempo se realiza la recolección de datos. Es de tipo descriptivo correlacional porque estudia la percepción de las operaciones fehacientes y no fehacientes en un proceso de declaración del impuesto a la renta en las empresas industriales. Comerciales y de servicios del parque industrial San Pedrito, Surco, Lima.</p>	<p><b>Muestra:</b> Se utiliza una muestra probabilística de 130 empresas del parque industrial San Pedrito, Surco, Lima.</p>

<p><b>Problema Específico:</b> ¿Cuál es la relación entre la fehaciencia de las operaciones reales determinativas y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016?</p>	<p><b>Problema Específico:</b> Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones reales determinativas y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>	<p><b>Hipótesis Específico:</b> La fehaciencia de las operaciones reales determinativas incide en los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>		<p><b>Y2=</b> Operaciones deducibles determinativas.</p>	<p>Sustento del cálculo de las provisiones del gasto</p> <p>Cálculos de las operaciones con límite</p>		
--	--	---	--	--	--	--	--

<p><b>Problema Específico:</b> ¿Cuál es la relación entre la fehaciencia de las operaciones no reales y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016?</p>	<p><b>Problema Específico:</b> Determinar el grado de relación existente entre la fehaciencia de las operaciones no reales y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>	<p><b>Hipótesis Específico:</b> La fehaciencia de las operaciones no reales incide en los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del Centro Industrial San Pedrito, Surco, Lima, 2016</p>		<p><b>Y3=</b> Operaciones no deducibles.</p>	<p>Operaciones con bienes y/o servicios inexistentes</p> <p>Operaciones con emisor inexistente</p>		
--	--	---	--	--	--	--	--

**Anexo 2**

**Instrumento de recaudación de información**

**UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**  
**CUESTIONARIO N°1**  
**Conocimiento sobre la Fehaciencia de las operaciones realizadas por las entidades**

**INSTRUCCIONES**

Este cuestionario está diseñado con la intención de conocer sobre la realidad de la fehaciencia de las operaciones realizadas por las entidades. Marque con una (X) una sola alternativa exclusivamente SI o NO.

**Datos Generales:**

1 Cuál es su régimen tributario al que pertenece su negocio:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Régimen General	Régimen Especial (RER)	Nuevo RUS

2 Su negocio lo realiza como persona jurídica:

<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
-----------------------------	-----------------------------

3 Cuantos años de funcionamiento tiene su empresa:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De 0 – 2 años	De 3 – 5 años	De 6-10 años	De 10 – a más

4 El sector al que pertenece su empresa:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comercial	Industrial	Servicios	Otros

**UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**  
**CUESTIONARIO N° 2**  
**Sustento de los gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta**

PREGUNTA	SI	NO
A1. ¿Afirma usted que su empresa esta con su Registro Único de Contribuyente en estado activo?		
A2. ¿Cree Usted que sus registros contables son sustentos completos para la determinación del IR en su declaración jurada mensual?		
A3. ¿Considera usted, que cumple con el pago del impuesto a la renta según el régimen al que pertenece, estipulada por la Administración tributaria (SUNAT)?		
B4. ¿Piensa Ud. que cumple con el adjuntar los documentos necesarios para sustentar su operación comercial registrada?		
B5. ¿Piensa Ud. que cuando la sunat le requiere información de adquisición de sus bienes y servicios de su negocio puede cumplirlos a cabalidad?		
B6. ¿Cree Ud. que cuando la sunat le solicita otras informaciones relacionadas con sus operaciones comerciales, está listo a cumplir con ellas?		
C7. ¿Afirmaría usted que cumple con el debido proceso de cálculo para saber si sus ventas hayan sido suficientes para sustentar los documentos?		
C8. ¿Afirmaría usted que cumple con el debido proceso de cálculo para saber si sus compras tienen lo suficiente para sustentar los comprobantes de pago?		
C9. ¿Afirmaría usted que sunat cuando contrasta los comprobantes de pago que sustentan las ventas con lo real facturado y cobrado lo hace para determinar fehaciencia completa de cada operación?		
C10. ¿Afirmaría usted que sunat cuando contrasta los comprobantes de pago que sustentan las compras con lo real facturado y pagado lo hace para determinar fehaciencia completa de cada operación?		
D11. ¿Cree usted que su empresa, cuenta con el los dispositivos legales y suficientes para saber si lo que hace es lo correcto o no para el ente fiscal?		
D12. ¿Considera, que los administradores de su empresa tienen el conocimiento de la normatividad vigente para aplicarse al registro de sus operaciones de gastos?		
D13. ¿Considera, que su empresa está lista para afrontar una fiscalización de sus operaciones de gastos realizadas por la sunat?		
D14. ¿Considera que cuando la sunat realiza los operativos en los negocios para detectar si están con los documentos incompletos y te sancionan con una multa es para estimular al contribuyente a cumplir con la norma legal?		
D15. ¿Piensa Ud. que cumple con el pago del impuesto a la renta según el régimen al que pertenece, estipulada por la Administración tributaria (SUNAT)?		

<b>PREGUNTA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
E1. ¿Su negocio cuenta con las facturas necesarias para sustentar la compra de un producto o servicio?		
E2. ¿Su negocio cuenta con tickets u otros documentos necesarios para sustentar la compra de un producto o servicio?		
E3. ¿Su negocio cuenta con las boletas de ventas y/o rendiciones necesarias para sustentar el gasto por el pago de un servicio?		
E4. ¿Su negocio cuenta con los recibos de honorarios necesarios para sustentar el gasto por el pago de un servicio?		
F5. ¿Su negocio cuenta con los documentos adicionales que sustenten al comprobante de pago emitido o recibido?		
G6. ¿Su negocio cumple con los registros contables necesarios según su régimen tributario, para sustentar sus operaciones?		
G7. ¿Su negocio tiene legalizados sus libros contables antes de su utilización?		
G8. ¿Su negocio cumple con el llenado correcto de su registro de compras?		
G9. ¿Su negocio, cuenta con el libro diario simplificado correctamente llenado en su respectivo momento?		
G10. ¿Su negocio guarda y archiva los documentos de compras y ventas que sustentan operaciones?		
H11. ¿Su negocio exige al proveedor la forma de determinar debidamente de los gastos pagados, y los contrasta antes de registrarlo?		
H12. ¿Ha recibido alguna sanción referidos al cálculo sustentado de sus operaciones de gastos?		
I13. ¿Conoce en qué casos los gastos financieros realizados están sujetas a los límites establecidos por la entidad fiscal?		
I14. ¿Conoce en qué casos los gastos financieros realizados por su empresa no se sujetas a los límites establecidos por la entidad fiscal?		
J15. ¿Su negocio compra bienes y/o servicios relacionados con el giro de su negocio?		
K16. ¿Su negocio ha cumplido con verificar que el proveedor se encuentre en estado activo?		

**Anexo 3**  
**Confiabilidad de los instrumentos de Fehaciencia de las operaciones y gastos deducibles**

Variables	Alfa de Cronbach	N de ítems
Fehaciencia de las operaciones	0.879	15
Gastos deducibles	0.924	16

En el anexo 3, se observa los resultados de la confiabilidad de los instrumentos aplicados en la investigación los cuales tienen coeficientes mayores a 0.7, lo cual demuestra la alta consistencia interna de los indicadores, así también se demuestra que el instrumento es aplicable en poblaciones similares.